



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO DE GIRO
ESPECIFICO DE NEGOCIO No. FAME-2024-RI-AC-058**

PE-FAME_2013-2024-014

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE,** el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- QUE,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RLOSNCP, publicado mediante Registro Oficial suplemento No. 87; así como la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP**, las cuales norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;
- QUE,** el artículo 4 de la citada ley establece: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;
- QUE,** el artículo 22 *“Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.”*
- QUE,** el artículo 6, número 16 de la norma citada define a la Máxima Autoridad que: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;



QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);”

QUE, el artículo 58 del - RGLOSNCP dispone: *“(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.”;

QUE, el artículo 208 íbidem señala: *“Contrataciones del giro específico del negocio. - Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías. Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*

La determinación de contratación por giro específico del negocio le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo.



El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con esta sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

- QUE,** el artículo 42 del -RGLOSNC-**-,** dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;*
- QUE,** mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A., se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones por Giro Específico de Negocio y que van alineadas con los principios de Contratación Pública;
- QUE,** FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos de cualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporal de materiales;
- QUE,** FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 7 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y a la codificación de las resoluciones que regula y forma parte de las entidades del sector público, para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;
- QUE,** con fecha 21 de noviembre de 2023 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo



Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las políticas y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa;

- QUE,** con la solicitud de compra No. 010007743 suscrita por los señores Fernando Patricio Haro Mora, Especialista de Prod. Vestuario y Equipo, de la Unidad Requirente, Ramiro Sebastian Cañadas Betancourt, Jefe de Área, Carlos Emilio Gordillo Reyes Departamento de Compras, en el que consta la referencia de la **ADQUISICION DE TELA TAF PARA EL PY 140 DE FAME S.A.** así como con las fichas técnicas;
- QUE,** con informes de necesidad N° FAME-2023-IN-GO-190 de fecha 01 de noviembre de 2023 suscrito por el Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICION DE TELA TAF PARA EL PY 140 DE FAME S.A.;**
- QUE,** con documento de Verificación de Catálogo Electrónico de fecha 18 de enero de 2024, el Sr. Edgar Alexis Arias Rubio, Auxiliar de Compras Públicas, certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICION DE TELA TAF PARA EL PY 140 DE FAME S.A.,** no constan dentro de catálogo electrónico
- QUE,** se cuenta con las especificaciones técnicas, dónde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación denominada **ADQUISICION DE TELA TAF PARA EL PY 140 DE FAME S.A.,** suscrito por el área requirente;
- QUE,** consta en el expediente el estudio de mercado, de fecha 09 de abril de 2024 constan las firmas como elaborado Ing. Pablo Andrés Apunte Pisculia, Técnico en Adquisiciones; revisado y aprobado Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, Gerente de Operaciones, en el cual concluye: “ *de la verificación realizada a las adjudicaciones de procesos similares en el SOCE, existe valores históricos de adquisición, en este sentido y la metodología para determinar el presupuesto referencial, se realiza con: los precios unitarios de los valores históricos de adquisición verificados en los 2 años anteriores de búsqueda en el portal SERCOP, con la proforma recibida y la calculadora-SERCOP. Siendo el presupuesto referencial por un valor USD \$85.898,00 SIN IVA (...)*”;
- QUE,** mediante Certificación de compromiso No. C-054, de 14 de marzo de 2024, suscrita por los señores Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, Unidad requirente, Ing. Betty Lorena Casamín Tipàn, Compras Públicas, Ing. Alba Fernanda Barrigas Jácome, Logística, Ing. Catalina de los Ángeles Yáñez Castellano, Financiero, quien certifica la disponibilidad presupuestaria, para la contratación denominada **ADQUISICION DE TELA TAF PARA EL PY 140 DE FAME S.A.**
- QUE,** con fecha 24 de abril de 2024 se elaboraron los pliegos del proceso No. PE-FAME_2013-2024-014, para la **ADQUISICION DE TELA TAF PARA EL PY 140 DE FAME S.A.;**
y,



QUE, la LOSNCP y su Reglamento determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto Orgánico de FAME S.A.;

RESUELVO:

Artículo 1. - Autorizar el inicio del presente Giro Especifico de Negocio bajo lo que estipula el Reglamento Interno de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018; del proceso asignado con el código PE-FAME_2013-2024-014, para la **ADQUISICION DE TELA TAF PARA EL PY 140 DE FAME S.A.**, con un plazo de ejecución de 50 días a partir de la suscripción del contrato, con un presupuesto referencial de \$85.898,00 (OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) MÁS IVA.; cuya forma de pago es 60 días de la presentación de la factura, y previa suscripción del acta de entrega recepción; para las exigencias de las garantías en cuanto sea aplicable para el presente proceso de contratación se observará lo establecido en los artículos 73,74,75 y 76 de la LOSNCP.

Artículo 2.- Aprobar el pliego y el cronograma referido para el proceso No. PE-FAME_2013-2024-014, para la **ADQUISICION DE TELA TAF PARA EL PY 140 DE FAME S.A.** conforme la información proporcionada por el área requirente en la fase preparatoria del presente procedimiento de contratación. Es de exclusiva responsabilidad del área requirente las especificaciones técnicas y documentos según la competencia

Artículo 3. - Designar al siguiente personal que formará parte de la Comisión Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno de Giro Especifico de Negocio de FAME S.A., la misma que estará conformada por los siguientes integrantes:

1. Profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien lo presidirá: Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, Gerente de Operaciones, con cédula de ciudadanía No. 060235322-9.

2. Titular del área requirente: Ing. Ana Micaela Bracho Sánchez, Analista de producción, con cédula de ciudadanía No. 0604276600

3. Profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado: Ing. Vanessa Aracely Llumiquinga Revelo, Especialista en Control de Calidad, con cédula de ciudadanía No. 1721741294

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente documento a través del portal FAME S.A. www.fame.ec, conforme consta en el artículo 5.- Tipo de contratación numeral 5.1.4 del Reglamento de Giro Especifico de Negocio de FAME S.A. y el artículo 11 del Reglamento



General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 15 del RGLOSNCP.

Dada en la ciudad de Sangolquí, a los 24 días del mes de abril de 2024.

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Lorena Casamín.	Especialista de Contratación Pública	
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Especialista de Contratación Pública	